



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	OCULTAMIENTO DE BIENES
Demandante	María del Carmen Cruz Landaeta
Demandado	Stella Cruz Parra y otros
Radicación	50001 31 10 003 2014 00375 00 C-3
Asunto	Declara sin valor y efecto a partir del auto que dio trámite a las excepciones previas
Fecha de la providencia	Noviembre catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que obra a folio 29 C-3, se dispone:

**Dejar sin valor y efecto las decisiones proferidas con relación a las excepciones previas formuladas por el apoderado de la demandada Stella Parra de Cruz, esto es, a partir del auto de abril 7 de 2015 inclusive del cuaderno de excepciones previas, toda vez que por error involuntario se dio trámite a las excepciones previas propuestas por uno de los demandados, sin haberse surtido las notificaciones a los demás demandados, situación que no se acompasa con lo expuesto en el numeral 1º del artículo 99 del C.P.C., que rige el presente proceso, pues es clara la norma al indicar que las excepciones previas propuestas por distintos demandados se tramitarán conjuntamente, una vez vencido el traslado para todos, lo que no ha acontecido en el presente proceso, encontrándose en términos para contestar la demanda la última demandada, notificada por conducta concluyente.*

Por lo anterior en aras de garantizar el debido proceso, se diferirá el trámite de las excepciones previas propuestas por la demandada Stella Parra de Cruz, hasta que se cumplan los términos de notificación a los demás demandados.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 132 del 16 NOV 2017
AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	OCULTAMIENTO DE BIENES
Demandante	María del Carmen Cruz Landaeta
Demandado	Stella Cruz Parra y otros
Radicación	50001 31 10 003 2014 00375 00 C-1
Asunto	Se ordena contabilizar términos de notificación
Fecha de la providencia	Noviembre catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

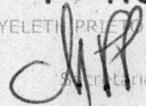
Visto el informe secretarial que obra a folio 173 C-1, se dispone:

*No se tendrá por contestada la demanda extemporáneamente por parte de la señora Luz Carime Cruz Parra y Pedro Felipe Cruz Parra.

*Téngase notificada por conducta concluyente a la señora María del Carmen Cruz Parra, por secretaría contabilícense los términos del traslado.

NOTIFÍUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>132</u> del 16 NOV 2017
AYELETI PRIETO PADILLA
 Secretaría